

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la organización de acontecimientos de estética y peluquería en la Comunitat Valenciana, y convocatoria de ayudas para el ejercicio 2026.

El concepto de imagen personal que se ha impuesto en los últimos años es un concepto amplio que engloba los sectores tanto de la peluquería, incluyendo las barberías, como el sector de la estética, con los institutos de belleza y gabinetes de estética, salones de manicura, pedicura y depilación. A nadie se le escapa que se trata de un sector con un amplio interés tanto entre las féminas como entre los hombres, con un crecimiento exponencial en los últimos años. El cuidado personal, a todos los niveles, y de la imagen, incluyendo todos los servicios relacionados con dichos conceptos, ha llegado a convertirse en un potente sector económico, capaz de generar importantes ingresos y empleos y reforzar la economía de la Comunitat Valenciana.

Además, se trata de un sector de la actividad económica íntimamente relacionado con otros sectores, como la moda, la actividad deportiva, con los gimnasios y otros centros deportivos, la nutrición, la formación, e incluso la salud. Y, por supuesto, la irrupción de las redes sociales ha fomentado el interés por la imagen personal entre las generaciones más jóvenes.

Prueba de ello es el número de profesionales autónomos y pymes relacionadas de manera directa o indirecta con estas actividades que contratan a su vez a trabajadores y generan empleo, y que alcanzan los 16.090 locales dedicados a la actividad de estética y peluquería, dando empleo a 29.352 personas.

Con las ayudas reguladas en esta resolución se pretende dar una mayor visibilidad, si cabe, al sector, dando el merecido apoyo y reconocimiento a todos aquellos profesionales que se dedican a estos sectores, impulsando y promocionando los sectores de la estética y la peluquería, y dando a conocer las nuevas tendencias, que responden a los gustos de las personas consumidoras, a la vez que proporcionando nuevas experiencias, formación, diversión y entretenimiento a las personas asistentes a los eventos objeto de subvención.

Se ha aplicado a estas ayudas lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Estas subvenciones se destinan tanto a empresas, como asociaciones, por lo que se sujetarán al régimen *de minimis* del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 15/12/2023).

Por otra parte, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dispone que las bases reguladoras de subvenciones, que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria, tengan la naturaleza de acto administrativo y se aprueben mediante la resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Esta modificación, que afecta a la actividad de fomento de la Administración, tiene como finalidad agilizar la tramitación de las subvenciones, contribuir a una mayor eficiencia administrativa, permitir una mayor agilidad en la ejecución de los proyectos e iniciativas, y ofrecer una respuesta rápida de la administración a las necesidades de la población. En consecuencia, las presentes bases reguladoras que se aprueban en esta resolución tienen la naturaleza de acto administrativo, con la vigencia determinada por el Plan estratégico de subvenciones aprobado por la extinta Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (actualmente Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio).

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el período 2024-2026, aprobado por la Resolución de 21 de mayo de 2024, y que ha sido modificado por resoluciones de 5 de marzo y de 19 de mayo, 7 de agosto, 11 de noviembre y 16 de diciembre de 2025 y 17 de marzo y 4 de mayo de 2026, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos el «Fomento y promoción del comercio y la artesanía local y la defensa de la seguridad y los derechos de las personas consumidoras.» (Objetivo estratégico 6), donde se incardina la línea de subvención objeto de regulación en esta resolución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 164.e) de la citada Ley 1/2015, modificado por el Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente.

Por todo ello, la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, como departamento del Consell competente, a través de la presente resolución, establece las bases reguladoras y la convocatoria conjunta de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar, fomentar, dinamizar y apoyar los sectores de la estética y la peluquería y poner en valor y reconocer la gran labor que desarrollan los profesionales de la imagen personal en su trabajo diario y su contribución al bienestar de las personas.

Por todo ello, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 165.1 de la LHPS, en relación con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, y el Decreto 54/2026, de 10 de abril, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a apoyar la organización de eventos de estética y peluquería en la Comunitat Valenciana, recogidas en el anexo I de la presente resolución.

2. Efectuar la convocatoria de dichas ayudas correspondientes al ejercicio 2026, en los términos que figuran en el anexo II de esta resolución.

Segundo. Financiación

Las ayudas convocadas para el presente ejercicio 2026 se financiarán con cargo a la línea S2068, del programa presupuestario 761A00, Ordenación y promoción comercial y artesana, capítulo IV, del presupuesto de la Generalitat prorrogado de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, por un importe global máximo de 95.000 euros.

Tercero. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo a dictar todas las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la interpretación, el desarrollo y ejecución de esta resolución y de las correspondientes convocatorias.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas.

València, 21 de julio de 2026

María Ángela Cano García

Consellera de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

ANEXO I

*Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la organización de eventos de estética y peluquería en la Comunitat Valenciana**Base primera. Objeto*

1. El objeto de esta resolución es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas dirigidas a la organización de eventos de estética y peluquería en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, para el período 2024-2026.

2. Estas subvenciones van dirigidas a impulsar, fomentar, dinamizar y apoyar los sectores de la estética y la peluquería y poner en valor y reconocer la gran labor que desarrollan los profesionales de la imagen personal en su trabajo diario y su contribución al bienestar de las personas.

Base segunda. Marco normativo

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su desarrollo mediante el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que las ayudas reguladas en esta resolución son compatibles con el mercado interior.

No es necesaria la notificación a la Comisión Europea de estas ayudas destinadas a las empresas y asociaciones, de conformidad con el mencionado decreto 128/2017, puesto que no cumplen todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 TFUE, dado que estas ayudas se acogen al régimen *de minimis* y, por lo tanto, están sometidas al Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 15/12/2023). En este caso, una única empresa no podrá recibir más de 300.000 euros por ayudas *de minimis* en cualquier período de tres años.

3. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a la presente resolución podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al mencionado Reglamento 2023/2831 podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión 717/2014 hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, de dicho reglamento.

Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento 2023/2831, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base tercera. Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución:

a) Las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes, incluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, que ejerzan su actividad económica en la Comunitat Valenciana, en alguna de las siguientes actividades según el IAE en el que estén dados de alta, regulado por el Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre:

- 843.9 Otros servicios prestados a las empresas n. c. o. p.
- 849.9 Otros servicios independientes prestados a las empresas n. c. o. p.
- 972 Peluquerías y salones de belleza

b) Las asociaciones de profesionales de los sectores de la estética y la peluquería sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y que tengan su ámbito de actuación en el territorio de la Comunitat Valenciana.



2. Será requisito para obtener estas ayudas no estar incurso la beneficiaria en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y no ser deudora mediante la resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

3. En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que se harán constar también en la resolución de concesión, considerándose igualmente como beneficiarios de las ayudas, sin que puedan pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones para la misma subvención.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

4. A los efectos de estas ayudas, se entenderá como pyme, la definición recogida en el artículo 2, del anexo I, del Reglamento UE núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluyendo las categorías de microempresa, pequeña y mediana empresa.

Base cuarta. Modalidad de la ayuda

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes en los que se haya incurrido por la organización de eventos de estética y peluquería celebrados en el territorio de la Comunitat Valenciana, entre los relacionados en la base quinta.

Se considerará como evento, a efectos de la presente resolución, la organización de actos de promoción, difusión y celebración de manifestaciones en torno a los campos de la estética y la peluquería, así como el reconocimiento de profesionales de estos sectores, que pueden consistir en un único acto o en un conjunto de estos, incluidos en una misma temática o denominación, que posibilite, a su vez, el encuentro de profesionales de estos sectores en un mismo foro.

2. Se subvencionará el 70 % del total de los gastos considerados como subvencionables, no pudiéndose superar la cuantía de 30.000 euros de subvención por beneficiaria, con un mínimo de inversión de 20.000 euros por evento.

Base quinta. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes directamente relacionados con la actividad subvencionada, que hayan sido efectuados y pagados entre el día 1 de enero de 2026 y el 20 de octubre de 2026, ambos inclusive.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de justificación establecida en la presente resolución. Entre ellos se pueden incluir los siguientes gastos:

a) Gastos directos necesarios para la realización de la actividad subvencionada siempre que estén relacionados con la actividad y resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

b) Gastos de organización y gestión, alquiler de espacios, servicios de producción y coordinación técnica.

c) Gastos de personal: costes de personal (salario y seguridad social) de la entidad beneficiaria y contratación temporal de personal externo, con un porcentaje máximo del 50 % del total de la subvención. No se subvencionarán los gastos ocasionados por las personas integrantes de los consejos de dirección o juntas directivas de las entidades beneficiarias.

d) Servicios profesionales externos, diseño, montaje, servicios audiovisuales, fotografía, etc.

e) Difusión y promoción de los eventos: diseño gráfico, impresión de materiales, campañas en medios de comunicación y difusión digital.

f) Materiales y suministros: productos de estética y peluquería para demostraciones no destinados a la venta, material fungible y elementos de ambientación y decoración.

g) Gastos de restauración, no pudiendo exceder el 15 % del importe de la subvención.

h) Gastos indirectos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria, necesarios para la organización del evento, con un máximo del 10 % del importe de la subvención.

3. No se considerarán como gastos subvencionables las tasas administrativas, los impuestos, gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera y los gastos notariales o registrales.



4. En ningún caso, serán objeto de subvención los gastos de adquisición de bienes inventariables como equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, etc.

Base sexta. Documentación a presentar

La documentación a aportar junto con la solicitud es la siguiente:

a) Autorización expresa a la Conselleria para que obtenga de forma directa la acreditación de la identidad de la persona solicitante, o de su representante, si se trata de una persona jurídica, y de su domicilio fiscal.

En el caso de oponerse a la consulta de estas por parte del órgano gestor, deberá aportar la documentación acreditativa de la identidad de la solicitante, del domicilio fiscal y la tarjeta de identificación fiscal.

Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa, consistente en la copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente. En caso de que esta haya sido aportada anteriormente y no haya sufrido ninguna variación, se aportará la declaración responsable o certificado de la secretaria de la entidad, acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y la vigencia del nombramiento de quien ostente la presidencia o su representación a fecha de presentación de la solicitud. Esta documentación no será necesaria cuando la persona que presente la solicitud sea la persona representante legal de la solicitante.

b) Autorización expresa a la Conselleria para la consulta del impuesto de actividades económicas y del número de trabajadores de la empresa por código de cuenta de cotización, a través de los servicios de intermediación, o, en caso de no conceder dicha autorización, certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre el impuesto de actividades económicas o copia del alta censal o declaración responsable sobre la no realización de ninguna actividad económica, si procede y copia de la relación nominal de trabajadores (RNT) del código de cuenta de cotización de la entidad solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o documento equivalente.

c) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos, mediante la suscripción de los modelos normalizados al efecto.

d) Autorización expresa a la Conselleria para que esta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias. La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo requerirá a la persona solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia para enmendarla.

Sin embargo, la persona solicitante podrá denegar expresamente esta autorización, y tendrá que aportar los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Valenciana.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, la administración podrá consultar u obtenerla directamente, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.d) del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Las personas que se opongan a esta consulta u obtención de datos tendrán que aportar la documentación acreditativa que se encuentran al corriente de las mencionadas obligaciones.

En el caso, de no contar con personal contratado ni tener obligaciones frente a la Seguridad Social, declaración responsable que acredite estos extremos.

En el caso de solicitudes realizadas por las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, tendrán que presentarse los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias de cada uno de los socios, comuneros o integrantes de estas entidades o la autorización para poder consultarlo de forma directa, a través de certificados telemáticos por la Conselleria. Cuando se trate de las obligaciones ante la Seguridad Social, la administración podrá consultar u obtenerlas directamente, salvo que los comuneros, socios o integrantes de estas entidades se opongan a ello.

En este sentido, las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS.

e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Declaración responsable que acredite que la solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la LGS, cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.



g) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

h) Certificado o declaración responsable de las fuentes de financiación de las actuaciones objeto de subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable alcance o supere la cuantía de 40.000 euros, cuando se trate de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de suministro o de servicios, ambas cantidades IVA excluido, la beneficiaria deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y justificación de la elegida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

i) Documentación acreditativa de la realización del material promocional, gráfico o audiovisual de la actuación subvencionada, en la que conste el apoyo de la Generalitat y de la Conselleria.

j) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, realizados, en todo caso, mediante transferencias bancarias, no pudiéndose acreditar pagos en efectivo.

En este caso, los gastos subvencionables en los que hayan incurrido las pymes en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si se justifican gastos de personal propio de la persona o entidad solicitante, deberá acreditarse dicho gasto con las nóminas correspondientes, y la copia de la relación nominal de trabajadores (RNT) del código de cuenta de cotización de la entidad solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o documento equivalente.

k) Declaración responsable de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad o, en su caso, relación de las que se ha solicitado u obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida, fecha de concesión, en su caso y normativa en que se ampara.

l) Cumplimentar en la solicitud el número de cuenta bancaria en la que se desea recibir la subvención. Si se trata de una cuenta bancaria no aportada previamente o la cuenta bancaria ha sufrido variación, alta nueva en PROPER, a tramitar en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22648.

m) Declaración de la condición de pyme en documento normalizado.

n) Declaración de ayudas mínimas, en documento normalizado, concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los tres ejercicios anteriores.

o) Certificado relativo a las horas de participación en el proyecto.

p) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.

Base séptima. Procedimiento y órganos competentes

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.

2. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos de esta resolución serán evaluadas por una Comisión Calificadora que estará formada por las personas titulares de la Subdirección General de Comercio y Consumo, que actúa como presidenta, de las tres jefaturas de los servicios territoriales de Comercio, Artesanía y Consumo y del Servicio de Promoción del Comercio, Artesanía y Consumo, que actúa como secretaria. En la composición de esta Comisión se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El régimen jurídico de la Comisión es el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para dictar la resolución de concesión.

3. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva por estricto orden de presentación de las solicitudes, no considerándose presentada la solicitud hasta la aportación completa de la documentación requerida.

4. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio u órgano en quien delegue.

5. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.



6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención, cumpliendo, asimismo, con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones.

7. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la página web de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

9. Se delega en la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo la resolución de incidencias que puedan producirse con posterioridad a la resolución de las ayudas, incluidos los errores materiales, aritméticos o, de hecho.

10. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base octava. Obligaciones de las beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a:

1. Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

3. Sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Generalitat y, en su caso de los órganos competentes de otros organismos públicos cofinanciadores en relación con las ayudas concedidas.

4. Hacer constar de manera explícita en la difusión de las acciones subvencionadas, el apoyo de la Generalitat y cumplir las obligaciones de publicidad activa en aplicación del artículo 2 y 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Base novena. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la ayuda se efectuará tras la comprobación, de la documentación justificativa de la subvención, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

2. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la beneficiaria.

3. Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

Base décima. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellas beneficiarias de las ayudas que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015.

Base undécima. Verificación de datos

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos.

La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla *de minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Base duodécima. Derecho de la competencia de la Unión Europea

1. Las ayudas destinadas a las pymes comerciales y artesanas se someten al régimen *de minimis* regulado en el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, por lo que no podrá aplicarse a las empresas que operen en los siguientes sectores:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al mismo.

2. De conformidad con el Reglamento 2023/2831, se considerará una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

3. De conformidad con el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

4. De acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento 2023/283, las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

5. A los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento 2023/2831, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de

cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

6. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, de acuerdo con el artículo 3.8 del Reglamento 2023/2831, todas las ayudas *de minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento. Las ayudas *de minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

ANEXO II

Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2026

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. De conformidad con las bases reguladoras recogidas en el anexo I de esta resolución, se convocan ayudas para el ejercicio 2026, destinadas a apoyar la organización de eventos de estética y peluquería en la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Estratégico de subvenciones de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio para el período 2024-2026.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta resolución:

a) Las personas físicas y las sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes, incluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, que ejerzan su actividad económica en la Comunitat Valenciana, en alguna de las siguientes actividades según el IAE en el que estén dados de alta, regulado por el Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre:

- 843.9 Otros servicios prestados a las empresas NCOP
- 849.9 Otros servicios independientes prestados a las empresas NCOP
- 972 Peluquerías y salones de belleza

b) Las asociaciones de profesionales de los sectores de la estética y la peluquería sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y que tengan su ámbito de actuación en el territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Será requisito para obtener estas ayudas no estar incurso la beneficiaria en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y no ser deudora mediante la resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

4. En el caso, de solicitar la ayuda las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que se harán constar también en la resolución de concesión, considerándose igualmente como beneficiarios de las ayudas, sin que puedan pedir al mismo tiempo ayuda, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones para la misma subvención.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley general de subvenciones.

5. A los efectos de estas ayudas se entenderá como pyme, la definición recogida en el artículo 2, del anexo I, del Reglamento UE núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, incluyendo las categorías de microempresa, pequeña y mediana empresa.

Segundo. Financiación

1. Las ayudas convocada para el ejercicio 2026 se financiarán con cargo a la línea S2068, del programa presupuestario 761A00, Ordenación y promoción comercial y artesana, capítulo IV, del presupuesto de la Generalitat prorrogado de conformidad con el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, por un importe global máximo de 95.000 euros.



2. Para poder atender el mayor número posible de solicitudes, los importes anteriores podrán ser incrementados en una cuantía adicional máxima para el ejercicio 2026, que se fija en la cantidad de cien mil euros (100.000 euros), sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haberse presentado en otras convocatorias solicitudes de ayudas por un importe inferior al gasto inicialmente previsto para estas, o por haberse resuelto otras convocatorias por un importe inferior al gasto inicialmente previsto en estas, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por un importe inferior a la subvención concedida. En todo caso, para poder aplicar la cuantía adicional, en cualquier de estos supuestos, se exigirá que se trate de convocatorias con cargo a créditos de la misma sección presupuestaria, y que la circunstancia que determina el incremento quede debidamente certificada por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento.

b) Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible a consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

3. Igualmente, podrán ser redistribuidos los créditos asignados en esta convocatoria de acuerdo con las disponibilidades existentes en las diferentes líneas presupuestarias, cuando así lo aconsejan el número y las características de los proyectos presentados y el importe publicado en esta resulte insuficiente para atenderlos en alguna de las líneas. La distribución de los créditos tendrá que ser previamente publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que implique realizar una nueva convocatoria ni la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, ni modificará el plazo de justificación.

4. La efectividad de la cuantía adicional exigirá la previa declaración por la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas, la publicación previa de los créditos disponibles adicionales en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sin que esta publicación suponga la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, y si procede, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Compatibilidad de las ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.

Cuarto. Cuantía de la subvención

Se exigirá un mínimo de inversión de 20.000 euros por evento, y se subvencionará el 70 % del total de los gastos considerados como subvencionables, no pudiéndose superar la cuantía de 30.000 euros de subvención por beneficiaria.

Quinto. Forma de presentación de solicitudes

1. Junto con la solicitud se presentará la justificación de los gastos realizados, mediante una cuenta justificativa, acompañada de la documentación que se indica en la siguiente base. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 09:00 horas del día 1 de octubre de 2026 hasta las 23:59 horas del 26 de octubre de 2026, ambos inclusive.

3. Las solicitudes, según el modelo normalizado disponible en el correspondiente trámite telemático según la ayuda que se pretenda solicitar, de las reguladas en esta convocatoria, se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la Guía PROP, «Trámites y servicios», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito, será inadmitida.

a) Las personas jurídicas y las entidades tendrán que rellenar la solicitud, accediendo con la firma digital de representante de entidad emitida por cualquier de las entidades admitidas en la sede electrónica de la Generalitat

<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>,



o con el certificado digital de su representante que tendrá que haber sido previamente inscrito como tal en el Registro de Representantes de la Generalitat.

b) Las personas físicas tendrán que rellenar la solicitud accediendo con la firma digital de ciudadanía o a través de su representante inscrito como tal en el Registro de Representantes, en los mismos términos que en el párrafo anterior.

4. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, si procede.

5. Para comunicar cualquier problema informático relacionado con la presentación telemática de esta solicitud, deberá enviarse cumplimentado el formulario de problemas técnicos disponible en

<https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>.

6. A la solicitud, se adjuntará la documentación indicada en la base sexta. Aquella documentación que tenga que presentarse firmada, deberá presentarse con la firma de representante de entidad o ciudadanía, según corresponda, y se aportará por vía telemática. Cuando la solicitud y la documentación la presente una persona física, una persona jurídica o una entidad que actúe en nombre propio, no a través de representante, se entenderá firmada la documentación remitida, excepto en los documentos en que expresamente se requiera la aportación firmada por una persona con cargo o representación específica. En este caso tampoco deberá aportarse la documentación acreditativa e identificativa de la entidad y de su representante legal.

7. Los modelos de anexos, declaraciones responsables y certificados requeridos en las bases reguladoras estarán disponibles en la Guía PROP, «Trámites y servicios», a partir de la publicación de esta convocatoria en el DOGV.

8. La enmienda o la aportación telemática de documentación podrá hacerse utilizando el mismo trámite telemático, apartado de Subsanación o bien a través del trámite de la Guía PROP Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450.

9. En la solicitud se autorizará a la Generalitat la consulta a través de los servicios de intermediación del alta en el IAE y el domicilio fiscal, y del número de trabajadores del código de cuenta de cotización de la entidad solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social

10. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación requerida en esta resolución, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

11. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva por estricto orden de presentación de las solicitudes, no considerándose presentada la solicitud hasta la aportación completa de la documentación requerida.

Sexto. Resolución y notificación

1. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención, cumpliendo, asimismo, con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones.

Séptimo. Revocación, minoración y reintegro de las subvenciones

1. Dará lugar a la revocación de la subvención el incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones, características sustanciales y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto apoyado, de modo que varíe las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las beneficiarias, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida y la variación de la finalidad de la actuación, después de su concesión.

2. Dará lugar a la minoración de la subvención el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, el incumplimiento parcial en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida o la obtención de



ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas u organismos públicos y privados para la misma actuación, cuando, en este caso, se supere el coste de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas. Dicha minoración se realizará siguiendo criterios proporcionales respecto al importe de la subvención y el incumplimiento producido.

3. Dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención, hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se ajustará a las previsiones que contiene el artículo 172 de la Ley 1/2015.

Octavo. Plan de control de las subvenciones

Se llevará a cabo el control de la realización de las actividades subvencionadas mediante la comprobación y el control material de la documentación administrativa y de carácter económico justificativa del importe concedido y del resto de documentación aportada. El control administrativo se realizará sobre el 100 % del total del pago que se proponga.

Noveno. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Así mismo, se informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento/s afectado/s: atender la solicitud presentada conforme a lo establecido en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las Actividades del Tratamiento).

3. Origen de los datos

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>.

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas

Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970.

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>.

6. Delegación de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:

Dirección electrónica: dpd@gva.es.

Dirección postal: c/ de la Democracia, 77, torre 4, 46018 València.

7. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. En cualquier caso, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

8. Más información de protección de datos.

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/Mas+informacion+proteccion+de+datos+Marzo+2026.pdf>.